

15-October-2010

**Orden EDU/ /2010, de de , por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.**

Mediante Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, modificada por Orden EDU/1847/2007, de 19 de noviembre, se reguló la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, cuya aplicación ha permitido la configuración de una extensa red de centros que ofertan enseñanza bilingüe.

De conformidad con el artículo 3 de la citada Orden, la autorización para la creación de una sección bilingüe se concederá a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que así lo soliciten y que reúnan mejor valoración conforme al procedimiento que en ella se determina.

Dada la importancia que para el futuro de los jóvenes de la Comunidad de Castilla y León tiene el aprendizaje de lenguas extranjeras, con el fin de asegurar una oferta de enseñanza bilingüe territorialmente equilibrada y garantizar la continuidad de las enseñanzas bilingües entre las diferentes etapas educativas, se considera oportuno modificar la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, de forma que la Consejería de Educación también pueda autorizar de oficio la creación de secciones bilingües en centros docentes públicos que impartan enseñanzas correspondientes a la educación básica.

En su virtud, en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

## **DISPONGO**

**Artículo único.** *Modificación de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*

Se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

*“Artículo 3. Creación y número de secciones bilingües.*

*1. La creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación que será otorgada a instancia de los centros y conforme el procedimiento establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8, sin que en ningún caso se pueda otorgar la autorización a los centros que obtengan una puntuación inferior a 60 puntos en la aplicación del baremo establecido en el anexo VI.*

*2. Independientemente de lo indicado en el apartado 1, la Consejería de Educación, a propuesta de las Direcciones Provinciales de Educación, podrá autorizar de oficio la creación de secciones bilingües en centros públicos. Los centros así autorizados deberán elaborar el proyecto de sección bilingüe, que se ajustará a lo previsto en el anexo I, y cumplimentar, en su caso, la ficha de datos del profesorado conforme al modelo del anexo II.”*

*3. Anualmente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Educación establecerá el número máximo de secciones bilingües a autorizar en centros públicos de la Comunidad.*

Dos. Se añade un nuevo apartado al artículo 11, cuya numeración y texto es el siguiente:

*“5. En los centros públicos con secciones bilingües autorizadas de oficio por la Consejería de Educación que no cuenten con profesorado con la competencia lingüística indicada en el apartado 2, se podrá asignar temporalmente el profesorado imprescindible para el desarrollo del proyecto de sección bilingüe. No obstante, las modificaciones y transformaciones que, en su caso, puedan experimentar las plantillas de estos centros se efectuarán respetando los derechos adquiridos del profesorado con destino definitivo.”*

Tres. El anexo VII, sobre titulaciones exigidas para la acreditación del nivel de competencia lingüística del profesorado, queda sustituido por el que se reproduce como tal en esta Orden.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, de    de 2010.  
*El Consejero,*  
Fdo.: Juan José Mateos Otero

## **ANEXO VII**

### **TITULACIONES EXIGIDAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DEL PROFESORADO.**

Los títulos que se detallan a continuación acreditan el nivel de competencia lingüística en el idioma de la sección bilingüe solicitada:

#### **EDUCACIÓN PRIMARIA**

Maestro, especialidad de lengua Extranjera, en el idioma de la sección.

Tener superados al menos tres cursos de la licenciatura en:

- § Filología del idioma correspondiente
- § Traducción e Interpretación Lingüística del idioma correspondiente

Certificado de Nivel Intermedio en el idioma correspondiente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.

Para inglés. Preliminary English Test de Cambridge <sup>1</sup>.

Para francés: Diplôme d'Études en Langue Française (D.E.L.F.) <sup>1</sup>.

Para alemán : Zertifikat Deutsch (ZD) <sup>1</sup>.

Para italiano: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana. Livello 2 (CELI 2) <sup>1</sup>.

Para portugués: Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira (DEPLE) <sup>1</sup>.

#### **EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Licenciado en Filología del idioma correspondiente

Licenciado en Traducción e Interpretación Lingüística en el idioma correspondiente

Certificado de Nivel Avanzado en el idioma correspondiente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.

Para inglés. Certificate in Advanced English <sup>2</sup>.

Para francés: Diplôme Approfondi de Langue Française (D.A.L.F.) <sup>2</sup>.

Para alemán: Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP) <sup>2</sup>.

Para italiano: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana. Livello 4 (CELI 4) <sup>2</sup>.

Para portugués: Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE) <sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> o acreditación equivalente de, al menos, el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

<sup>2</sup> o acreditación equivalente de, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas